

Por la cual se corrige la resolución 0865 del 29 de octubre de 2025 *"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana bajo el Esquema asociativo"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, se plantea como catalizador: *"3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral"*, dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de *"programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población"*.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que conforme al artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015, el subsidio familiar de vivienda que asigna FONVIVIENDA en el marco del programa de mejoramiento podrá ser complementario a subsidios otorgados por otras entidades, y su valor podrá ascender hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para las intervenciones de tipo locativo, de acuerdo con lo establecido para la modalidad correspondiente.

Que FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0938 de 2023 por la cual se establecen los recursos disponibles, de esta manera se conformó las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyó los cupos de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el esquema asociativo, modificada por la Resolución No. 1243 de 2023, la Resolución

"Por la cual se corrige la resolución 0865 del 29 de octubre de 2025 "Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana bajo el Esquema asociativo""

No. 0034 de 2024, la Resolución No. 0151 de 2024 y la Resolución No. 0438 de 2024, donde en su articulado se definieron los porcentajes de las bolsas de los esquemas de ejecución tanto en suelo urbano como rural.

Que la Resolución 0151 del 23 de abril de 2024 *"Por la cual se liquida la bolsa de mejoramiento urbano y rural vigencia 2023 y se conforman las bolsas de mejoramiento urbano y rural vigencia 2024, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*, establece, en su artículo tercero, la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural, mediante la configuración de las bolsas *"Urbano Esquema Asociativo"* y *"Rural Esquema Asociativo"*.

Que mediante la Circular 0003 del 5 de marzo de 2024 se abrió la convocatoria para entidades territoriales (Departamentos y Capitales de Departamentos) Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) con el fin de presentar manifestación de interés para el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento que se otorgue en el marco del esquema asociativo, estableciendo como tope máximo del valor del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas, hasta 12 SMMLV

Que a través de la resolución 0747 del 10 de octubre de 2024 *"Por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamentos de Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Valle del Cauca y Vichada; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural"* entre los cuales se encuentra el departamento de Arauca.

Que la política de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, contemplada en el Decreto 1077 de 2015, establece etapas previas a su otorgamiento, como la focalización, la postulación y las actividades de preconstrucción. En este contexto, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se validó que los hogares anteriormente mencionados, cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento de la apertura de la convocatoria del programa de mejoramiento. Por tanto, con el fin de garantizar una asignación adecuada del subsidio por parte de Fonvivienda, se velará por el cumplimiento de las condiciones, requisitos y criterios establecidos en dicha convocatoria y vigentes al momento de la apertura de esta.

Que el Departamento de Arauca, en atención a la obligaciones contenidas en el numeral 27 de la Cláusula Cuarta y Numeral 8 de la Clausula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 049 de 2024 modificado por el otrosí N° 1 de 2025 realizaron los diagnósticos de las viviendas de los hogares postulados y habilitados en el marco del programa, los cuales fueron aprobados e informados a través del oficio del 16 de octubre de 2025 dirigido a la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social (DIVIS) través de correo electrónico de la misma fecha.

Que el mencionado listado, remitido por el Departamento de Arauca, contó con el respectivo control de calidad reportado por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda a través de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2025, sobre los hogares que se encuentran en estado

"Por la cual se corrige la resolución 0865 del 29 de octubre de 2025 "Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana bajo el Esquema asociativo""

habilitado con diagnóstico efectivo, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de mejoramiento de vivienda.

Que a través de la Resolución 0865 del 29 de octubre de 2025, el Fondo Nacional de Vivienda asignó cuarenta (40) Subsidios Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento a los hogares postulados y presentados por el Departamento de Arauca los cuales surtieron el respectivo proceso de selección de conformidad con lo expuesto en la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca, a través de oficio fechado el 7 de abril de los corrientes y de correo electrónico del 8 de abril remitido por la profesional universitaria Mónica Trespalcios de la Secretaría de Planeación solicitó modificación de los actos administrativos de asignación con el fin que *"los recursos correspondientes al subsidio por parte de FONVIVIENDA, se realice al CONSORCIO MEJORANDO VIVIENDAS 2025 NIT 901982650-9 representado legamente por el señor MILTHON DAVHID TAVERA MORENO, designado como ejecutor por el Departamento de Arauca mediante el Contrato de Obra N° 428 de 2025 y de acuerdo con las obligaciones suscritas en el Convenio 049 de 2024"* argumentando que *"...dichos recursos no pueden ser girados al Departamentos, debido a que para la expedición de los documentos presupuestales necesarios para los procesos contractuales fueron incorporados como saldo sin situación de fondos, lo cual impide su ingreso a las arcas del departamento donde entre otras cosas pueden ser objeto de descuentos por concepto tributario entorpeciendo la correcta ejecución a través de los mecanismos inicialmente previstos."*

Que en el mencionado acto administrativo se omitió la información relacionada con instrucciones a las sociedades fiduciarias con el fin que los recursos de los subsidios familiares asignados se desembolsen directamente a los contratistas ejecutores de los mejoramientos, lo que podría dificultar la operatividad de los procesos de pagos de los subsidios familiar de vivienda vinculados al Programa de Mejoramiento.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de **omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*. Nequilla fuera de texto.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario corregir parcialmente la resolución 0865 del 29 de octubre de 2025 en el sentido de complementar la información aclarando que la Gobernación de Arauca, en atención al principio de autonomía administrativa suscribió contrato con el "CONSORCIO MEJORANDO VIVIENDAS 2025 NIT 901982650-9" para adelantar la ejecución de los respectivos mejoramientos objeto de asignación a través del presente acto administrativo, por lo que en razón a esto autoriza que los pagos correspondientes a los valores de estos Subsidios se harán directamente a este consorcio.

Que, igualmente y con base en lo anterior, se considera adecuado proceder con la aclaración del clausulado de la Resolución No 0865 del 29 de octubre de 2025, en el

"Por la cual se corrige la resolución 0865 del 29 de octubre de 2025 "Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana bajo el Esquema asociativo""

sentido de indicar que se autoriza al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá ahora Aval Fiduciario, el pago de los valores correspondientes a los Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de mejoramiento asignados a los hogares relacionados en el artículo de ese acto administrativo, al CONSORCIO MEJORANDO VIVIENDAS 2025 NIT 901982650-9.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir parcialmente la parte considerativa de la resolución 0865 del 29 de octubre de 2025 aclarando que en atención al principio de autonomía administrativa la Gobernación de Arauca suscribió contrato con el "CONSORCIO MEJORANDO VIVIENDAS 2025 NIT 901982650-9" para adelantar la ejecución de los respectivos mejoramientos objeto de asignación a través del presente acto administrativo, por lo que en razón a esto autoriza que los pagos correspondientes a los valores de estos Subsidios se harán directamente a este consorcio.

Artículo 2. Incluir artículo que indique que se autoriza al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá ahora Aval Fiduciario, el pago de los valores correspondientes a los Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de mejoramiento asignados a los hogares relacionados en el artículo primero, al CONSORCIO MEJORANDO VIVIENDAS 2025 NIT 901982650-9, por lo que el articulado de la resolución 0865 del 29 de octubre de 2025, quedará de la siguiente manera:

"**Artículo 1.** Asignar cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana dentro del Esquema Asociativo, por un valor total de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$624.000.000)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID HOGAR	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SUBSIDIO MVCT
1	337954	9505202	JOSE VICENTE	SANABRIA MUÑOZ	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
2	338042	13345657	MARCO	PARADA GRANADOS	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
3	350162	13838815	TOMAS	TARAZONA PORTILLA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
4	338043	17526168	LUIS	JULIOS RAMOS	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
5	337959	17529917	CARLOS ARTURO	DUARTE MANRIQUE	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
6	338046	17570845	HOMERO	MORENO GARCIA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
7	337961	17570939	JOSE ANGEL	MORALES	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
8	348969	18921196	MILCIADES	GUARIN TELLEZ	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
9	337965	21594725	AURA ELENA	MURILLO	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
10	337967	26285589	FLOR	OSPINA BETANCUR	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
11	337972	27895826	NYLAI SULAY	LAGUADO VILLAMIZAR	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
12	337974	28051269	MARIA TERESA	GODOY DE ABRIL	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
13	337979	30187087	BLANCA CECILIA	CELY DE MONTAÑEZ	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
14	337985	30187726	FLOR MARIA	BARON GODOY	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
15	337986	30188021	DORIS	BLANCO VILLAMIZAR	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
16	337988	37331347	ELSA MARIA	LOPEZ TELLEZ	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
17	350163	40505201	OLEIDA MARIA	PALLAREZ BALLENA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
18	337993	40505767	FLORELIA	BAUTISTA PEÑA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
19	338075	60264811	DORIS	FLOREZ BARON	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
20	338003	63279551	EUDALIA	HERNANDEZ HERNANDEZ	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
21	338082	68246044	ELIANA	CARDONA TANGARIFE	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
22	338008	68248600	MARIA EUGENIA	MORALEZ AVILA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
23	350164	68248912	NANCY OLIVA	ORTIZ RAMIREZ	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
24	338010	68303829	ALIA EDITH	FERREIRA GONZALEZ	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
25	338086	68304353	JEANNETH ISABEL	SALAZAR MORALES	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
26	338011	68304643	DEYADIRA	BELTRAN MUÑOZ	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
27	338087	68305045	LIDA	RAMIREZ ARIAS	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
28	338014	96186747	ORLANDO	DUARTE MANRIQUE	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
29	338091	96190056	HILMER	ROA FRANCO	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00

"Por la cual se corrige la resolución 0865 del 29 de octubre de 2025 "Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana bajo el Esquema asociativo""

No.	ID HOGAR	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SUBSIDIO MVCT
30	338016	96190367	JHON JAMER	VILCHES VERA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
31	338018	1006594442	YISETH MARIANA	PELAEZ MENDOZA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
32	338094	1007359042	CARMENZA	ROPERO ROJAS	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
33	338021	1007399025	KAREN MAYERLI	REYES BENAVIDES	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
34	348977	1098805799	ANGIE PAOLA	ROJAS MONCADA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
35	338027	1116496725	MARYOLIS	POVEDA RODRIGUEZ	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
36	338104	1119183378	EDWIN	RUEDA ORTEGA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
37	338034	1119183937	ROSA	PEREZ SALCEDO	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
38	338105	1119184104	EVELIA YULEYMA	SUESCUN LEON	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
39	338035	1119184617	SNEYDER	BERNAL BELTRAN	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
40	338036	1119184772	ROSA MILENA	ALVAREZ VEGA	ARAUCA	FORTUL	\$ 15.600.000,00
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$624.000.000

Artículo 2 Autorizar al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá ahora Aval Fiduciario, el pago de los valores correspondientes a los Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de mejoramiento asignados a los hogares relacionados en el artículo primero, al CONSORCIO MEJORANDO VIVIENDAS 2025 NIT 901982650-9.

Artículo 3. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de doce (12) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

Artículo 4. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 5. La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución para los hogares relacionados en su artículo 1°, queda condicionada a:

- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: **i)** La existencia de un diagnóstico que determine que la vivienda es viable para la ejecución de obras que permitan el mejoramiento de la misma, **ii)** la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario y **iii)** la emisión del respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor.
- La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso del Programa.

Parágrafo: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar correspondiente, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 7. Esta resolución será comunicada al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá y al Departamento de Arauca, quien, a su vez, comunicará este acto administrativo a los hogares relacionados en el artículo primero.

Artículo 8o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No 0865 del 29 de octubre de 2025, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por la cual se corrige la resolución 0865 del 29 de octubre de 2025 "Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda urbana bajo el Esquema asociativo""

Artículo 5. La Subdirección de Subsidios Familiar de Vivienda comunicará al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá, ahora Aval Fiduciaria, y a la Gobernación de Arauca, quien, a su vez, comunicará este acto administrativo a los hogares relacionados en el artículo segundo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días de mayo de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Elaboro:
Jhon Meyer
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV

Revisó:
Juliana Toro Cadavid
Cargo: Subdirectora
Oficina: SSFV

Aprobó:
Rosa Elena Espitia Riaño
Cargo: Directora
Oficina: DIVIS

Revisó:
Janneth Riaño
Contratista
Fonvivienda